

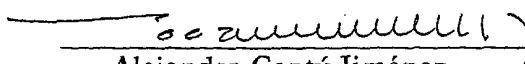
PODER



AMOV IV, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en Lago Alberto 366, Col. Anáhuac, 11320, México, D.F., por este instrumento otorga poder suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Teodoro Maldonado Guevara para que en su nombre y representación, pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Sociedad en su calidad de socia o accionista de sociedades constituídas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador.

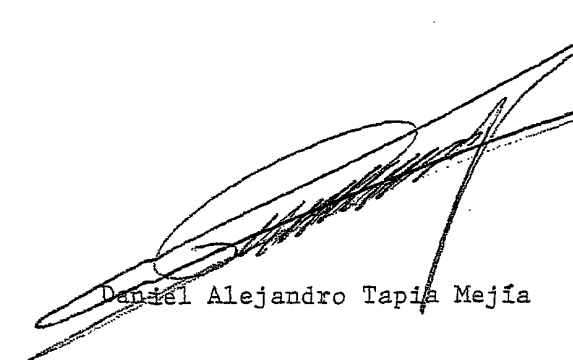
El apoderado no está facultado para sustituir o delegar el presente poder.

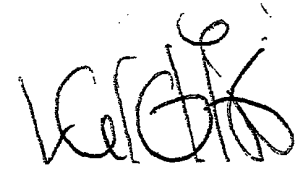
Dado y firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 19 de noviembre de 2009.


Alejandro Cantú Jiménez
Representante Legal



Testigos


Daniel Alejandro Tapia Mejía


Luis Enrique Oliveros Arreaga

- - - Yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, C E R T I F I C O que el licenciado ALEJANDRO CANTU JIMÉNEZ, en representación de "AMOV IV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien conozco personalmente y consideré capaz, RATIFICO el contenido del documento que antecede, y en unión de los licenciados DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA y LUIS ENRIQUE OLIVEROS ARREAGA, a quienes también conozco personalmente y consideré capaces, RECONOCIERON como suyas las firmas que respectivamente lo calzan, en virtud de haber sido puestas por ellos de su correspondiente puño y letra y ser esa la firma que utilizan en todos sus documentos y actos. - - - - -

- - - El licenciado ALEJANDRO CANTU JIMÉNEZ declaró que su representada es capaz para este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa esta vigente en sus términos, y me la acreditó con la escritura número veinticuatro mil ochocientos once, de cuatro de octubre de dos mil uno, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, entonces Notario número diecinueve de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita el tres de diciembre siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "284949", por la que se constituyó "AMOV IV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital mínimo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y

teniendo por objeto: - - - - -



- - - 1.- Promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, o liquidación. - - - - -

- - - 2.- La adquisición enajenación y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título de crédito o título-valor permitido por la Ley. - - - - -

- - - 3.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, dibujos, modelos y diseños industriales, avisos, Know-how, modelos de utilidad, secretos comerciales e industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autos, opciones sobre ellos, preferencias y concesiones para todo tipo de actividades, ya sea en México o en el extranjero. - - - - -

- - - 4.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar, el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de Bienes Muebles o Inmuebles, necesarios a los fines de la sociedad. - - - - -

- - - 5.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. - - - - -

- - - 6.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar



endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. - - - - -

- - - 7.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval, de cualquier título de crédito o valores que la Ley permita. - - - -

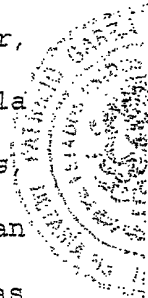
- - - 8.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -

- - - 9.- Amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce. - - - - -

- - - 10.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. - - - - -

- - - 11.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -

- - - 12.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la adquisición por cualquier título de maquinaria,



refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. - - - - -

- - - 13.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que se pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una sociedad Mercantil Mexicana. - - - - -

- - - En dicha escritura se hizo constar el otorgamiento en su favor, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercido conjunta o separadamente, de un poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con facultades de sustitución. - - - - -

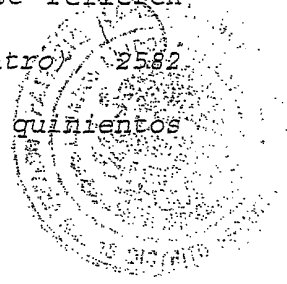
- - - De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: - - -

- - - "... - - - - - T R A N S I T O R I O S ... - - - - -

- - - SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: ... - - - - -

- - - III.- Se designan apoderados de la sociedad a los señores... y ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, con las siguientes facultades y limitaciones: - - - - -

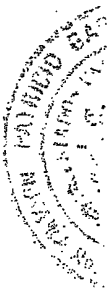
- - - A) Poder general tan amplio y bastante como sea necesario conforme a derecho para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo "2554" dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana, así como aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y a las cuales se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos



ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del mismo Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los diferentes códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, presentar denuncias, querellas, coadyuvar al Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Este poder podrá ejercitarse ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales, de carácter civil, penal, laboral, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, administrativas, Fiscales y cualesquiera otras, en el entendido de que dicho poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados. - - - - -

- - - B) Poder general tan amplio y bastante como sea necesario conforme a derecho para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal vigente y sus correlativos artículos de los distintos códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. El presente poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados. - - - - -

- - - Se resuelve otorgar a los señores... y Alejandro Cantú Jiménez como apoderados y representantes legales de "AMOV IV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, según sea el caso, un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, para otorgar poderes





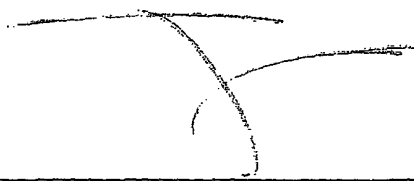
generales o especiales sin excederse de sus facultades, así como delegar o sustituir los poderes otorgados conforme a las presentes resoluciones, en todo o en parte, y revocar los poderes, delegaciones o sustituciones que "AMOV IV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o cualquiera de sus apoderados hayan otorgado."

- - - Lo anterior consta en el instrumento número 41,474, de 14 de diciembre de 2009, del protocolo en el que actúo como asociado.

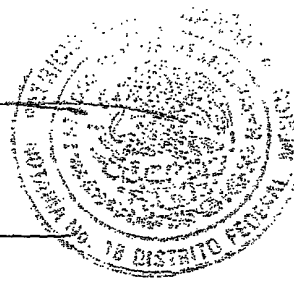
Doy fe. - - - - -

- - - - - México, D.F., a 14 de diciembre de 2009. - - - - -





PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Asesoría Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General Jurídica



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 61.00

No. Orden 49733

En México el presente documento público ha sido firmado

por PATRICIO SARZA BANDALA

quien actúa en calidad de NOTARIO 18 DEL DISTRITO FEDERAL

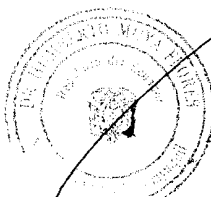
y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 18 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 15 de DICIEMBRE de 2009

Firma

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2385 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 34
del 12 de Abril de 1978. DOY FE - Que la copia precedente
que consta de 7 folios es igual al documento
que se me exhibió. - Guayaquil



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

17 ENE 2012